



RESOLUCIÓN No. 4099 27 DE ABRIL DE 2020

La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, en ejercicio de sus atribuciones legales consagradas en la ley 49 de 1993 y aquellas contempladas en los Estatutos y en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 457 de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
2. Que el Artículo 1 del mencionado Decreto reza lo siguiente:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

3. Que atendiendo a la emergencia sanitaria por la que está atravesando la República de Colombia, y de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional mediante el precitado Decreto, a través de Resolución No. 4097 del 24 de marzo de 2020 la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante “CD FCF”), suspendió sus términos procesales, inicialmente, desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.
4. Que en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 4097 del 24 de marzo de 2020 la CD FCF dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 14 de abril de 2020, y de conformidad con las instrucciones brindadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Disciplinaria estudiará si se reanuda el conteo de los términos y plazos en el estado en que venían desde antes de su suspensión o si es pertinente continuar con la suspensión de los términos de las actuaciones procesales que cursan ante dicha Comisión”.

5. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió ordenar en el Artículo 1 de dicho cuerpo normativo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
6. Que por medio de la Resolución No. 4098 del 13 de abril de 2020, la CD FCF decidió continuar con la suspensión de los términos procesales desde el 14 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
7. Que en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 4098 del 13 de abril de 2020 la CD FCF dispuso lo siguiente:



“ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 27 de abril de 2020, y de conformidad con las instrucciones brindadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Disciplinaria estudiará si se reanuda el conteo de los términos y plazos en el estado en que venían desde antes de su suspensión o si es pertinente continuar con la suspensión de los términos de las actuaciones procesales que cursan ante dicha Comisión”.

8. Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió ordenar en el Artículo 1 de dicho cuerpo normativo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
9. Que en consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la CD FCF considera pertinente continuar con la suspensión de los términos de las actuaciones procesales que cursan ante dicha Comisión, durante el lapso de tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, es decir, inicialmente desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
10. Que en aras de garantizar el debido proceso de los asuntos, trámites e investigaciones que cursen ante esta Comisión, no se contará el período anteriormente mencionado para cómputo de términos procesales, razón por la cual dichos términos se entienden suspendidos.
11. Para mayor claridad y con el fin de evitar otras interpretaciones resulta necesario determinar el manejo de los tiempos procesales durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Disciplinaria de Federación Colombiana de Fútbol,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a las partes, interesados, investigados y al público en general, que el cómputo de los términos en actuaciones procesales que cursan ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, continuarán suspendidos entre el 27 de abril de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020, incluidos ambos días.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 12 de mayo de 2020, y de conformidad con las instrucciones brindadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Disciplinaria estudiará si se reanuda el conteo de los términos y plazos en el estado en que venían desde antes de su suspensión o si es pertinente continuar con la suspensión de los términos de las actuaciones procesales que cursan ante dicha Comisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
PEDRO A. SANABRIA BUITRAGO
Miembro

Original firmado
MIGUEL CÓRDOBA ANGULO
Miembro

Original firmado
ARISTIDES BETANCUR CIUFFETELLI
Miembro

Original firmado
ANA MARÍA LASPRILLA STEEVENS
Secretaria